

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 30 de marzo de 2022.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que, en escrito de la liquidación del crédito, allegada por el extremo actor el 21 de febrero de 2021, se elevaron solicitudes cautelares:

SOLICITUDES:

1. Ruego a su señoría si a bien lo ve procedente, requerir a las entidades bancarias que no hayan dado respuesta a los oficios de medidas cautelares remitidas por su secretaria.

outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADFInzjijNjkwLTO5NDEINDVINS1iMmQwLTK2M2EzMGzNmQxOQAQALLJ7Q0uCWZBlqWnMvwoKSg...

2, 16:57

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera - Outlook

2. De la misma manera oficiar al nominador, empleador del hoy demandado, para que informe el cumplimiento de la orden judicial.
3. Solicito se me remita el link del expediente.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2021 00076

Demandante: JAIME VARGAS MUÑOZ

Demandado: CAMILO ISIDRO GARCÍA MESA

Fecha Auto: 31 de marzo de 2022.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y solicitudes elevadas por el demandante en su memorial allegado el 21 de febrero de 2021, previo a disponer lo de rigor **INFORME PUNTUALMENTE**, a cuáles entidades bancarias se debe requerir para el cumplimiento de la cautela decretada e igualmente informe el canal digital oficial (correo electrónico) de cada banco para su enteramiento virtual (Decreto 806 de 2020).

Revisado el expediente digital se observó que a la fecha no se ha oficiado al pagador, comunicándole la cautela decretada en auto de 29 de julio de 2021¹, por lo que se ordena a secretaría, cumplir el mandato cautelar allí ordenado, por lo que es necesario que el demandante informe el correo oficial de notificaciones de dicha entidad **ALERTA EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA** identificada con NIT No. 860.403.195, para su remisión virtual o de ser el caso, retire y tramite personalmente los oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ "...PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario u honorarios, del excedente del salario mínimo legal que devenga el demandado CAMILO ISIDRO GARCÍA MESA identificado con cédula de ciudadanía No.1.071.166.282, como empleado de ALERTA EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA identificada con NIT No. 860.403.195, conforme al artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, "El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte". Librese los oficios correspondientes a efecto de materializar esta orden, se limita la medida a la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) M/CTE..."

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#12 de 01 de abril de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e8f7468db5d5848cd904a39b0fa7109c4b3429584fac6dbd8fa2da6d3c7aa66**

Documento generado en 01/04/2022 07:22:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>